



RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 019 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.559.475, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, La aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 019 del 10 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, allegando oficio identificado con el radicado 20151100000952 el día 27 de noviembre de 2023 y dentro del cual argumentó:

“(…)

Cordial saludo

En referencia a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”, y dentro del plazo con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, conforme lo establecido en AUTO No. 019 DE 2023, me dirijo a usted amablemente para presentar la siguiente respuesta respecto al Inicio de Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión (Artículo primero) que se originó en el aplicativo SIMO el día martes 14 de noviembre de 2023 (Artículo segundo).

ASPIRANTE

Sandra Paola Sánchez Rincón

CC: 1026559475

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Participante para el empleo con OPEC No. 170110, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

EXPERIENCIA DOCENTE

En la evaluación de experiencia requerida en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida (12 meses), el AUTO determina que los documentos resultan insuficientes para acreditar la totalidad del requisito, pues solo se tuvieron en cuenta los certificados de los folios 4 y 7, sin tener en cuenta que el folio 6 también acredita experiencia docente en el SENA. Según el AUTO, el folio 6 fue evaluado y descartado en experiencia relacionada, pero este certificado debe ser contabilizado como parte de la experiencia docente, sumando un tiempo adicional de 10 meses y 9 días en el tiempo de experiencia docente. Así mismo presenta error al relacionar los tiempos del folio 7.

Misma situación ocurre con el Folio N°23: Certificado expedido por la Iglesia Menonita de Teusaquillo, en el cargo de instructora - ORIENTADORA DE FORMACIÓN Humanidades y ciencias religiosas; según el AUTO, fue evaluado y descartado en experiencia relacionada, pero debe ser contabilizado en experiencia docente.

Con la suma de los folios 4, 6, 7 y 23 en experiencia docente, se acumula tiempo superior al mínimo establecido para experiencia docente, por tanto si cumplo con dicha experiencia solicitada.

Detalle:

Folio 4: Se acredita, desde el 09 de febrero del año 2019, hasta el 18 de diciembre de 2019 (equivalentes a diez (10) meses y nueve (9) días)

Folio 6: En las páginas 6 y 7 se detalla experiencia docente, desde el 26 de enero de 2018, hasta el 05 de diciembre de 2018 (equivalente a diez (10) meses y nueve (9) días)

Folio 7: En el AUTO se presenta error en la cuenta relacionada en tiempos, donde relacionan: "...así como en el cargo de Instructora de formación profesional, para el trabajo, área arquitectura, urbanismo y afines módulos transversales, apoyo en la etapa práctica, desde el día 15/06/2016 hasta el 04/08/2016,...", verificado el certificado de experiencia, no corresponde a la última fecha descrita.

Se acredita experiencia docente, desde el 15 de junio de 2016, hasta el 16 de diciembre de 2016 (equivalente a seis (6) meses)

EXPERIENCIA RELACIONADA



En la evaluación de experiencia relacionada requerida (12 meses), el AUTO determina que el certificado como trabajadora independiente, correspondiente al folio 11, no es válido porque no relaciona las funciones. Pero el anexo del Acuerdo 2099 de 2021 de la convocatoria, pagina 18, en referencia a lo requerido en los certificados de trabajo, establece:

Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En tal sentido, el certificado como trabajador independiente que corresponde al folio 11, y el certificado de cámara de comercio que acompaña el mismo folio, mencionan que he realizado consultoría de gestión, bajo el código CIUU 7020, cuyas actividades se encuentran relacionadas y estandarizadas en la clasificación obligatoria de actividades de la cámara de comercio, que rige a todas las empresas y personas en Colombia, por tanto, conforme al texto anteriormente citado de la convocatoria, no era necesario relacionarlas en el certificado porque están establecidas por la ley.

Ahora bien, en el código CIUU 7020 de la cámara de comercio de Bogotá, (<https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>) aparecen las actividades de consultoría de gestión, en cuyo primer párrafo, se relaciona entre otras cosas:

“...la asesoría a empresas en políticas, prácticas y planificación de recursos humanos...” que es inherente al ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, dado que he realizado de forma independiente, asesorías en procesos de contratación laboral de personal para garantizar sus derechos, lo cual también se relaciona con la misión de bienestar y desarrollo social contemplado en el Decreto 2833 del 9 de octubre de 1981, que establece las funciones de mi profesión como Trabajadora Social.

Por lo anterior, y considerando que el certificado de cámara y comercio que se encuentra adjunto en el folio 11, evidencia la existencia de esta actividad económica desde el año 2014, se concluye que si cumplo con la experiencia relacionada.

Detalle del certificado en tiempo:

Folio 11: Se acredita experiencia como independiente, desde el 30 de enero de 2014, hasta el 1 de octubre de 2021 (equivalente a más de noventa y dos (92) meses)

Teniendo en cuenta la descripción anterior, en respuesta al AUTO Nro.019 de 2023, acto administrativo, se evidencia que cumplo con lo requerido para la vacante a la que me postulé.

Agradezco la gestión

(...)



MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los



documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 019 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y



fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas:

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C.).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses. (Subrayado fuera del texto original)

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	GESTIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO A CONVENIOS CON	27/01/2022	No determinable	No válido, el documento aportado no corresponde a



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
		EL SECTOR PRODUCTIVO			una certificación laboral.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	GESTIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO A CONVENIOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO	25/01/2021	31/12/2021	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	GESTIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO A CONVENIOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO	4/11/2020	31/12/2020	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO ÁREA PROMOVER.	9/2/2019	18/12/2019	Válido para acreditar experiencia docente.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO ÁREA PROMOVER.	9/02/2019	18/12/2019	No válido, por cuanto corresponde al mismo documento contenido en el folio No. 4.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO.	26/01/2018	5/12/2018	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y la experiencia docente ya fue acreditada.



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA BOGOTÁ.	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO, ÁREA ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES MÓDULOS TRANSVERSALES. APOYO EN LA ETAPA PRACTICA.	15/06/2016	16/12/2016	Válido para acreditar experiencia docente.
8	DAEWOO MOTOR	APOYO ÁREA ADMINISTRATIVA Y OTROS.	24/07/2015	31/12/2015	No válido, por cuanto el documento aportado carece de funciones..
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. TRANSPORTE.	APOYO COORDINACIÓN DE F.P.I. APOYO COORDINACIÓN DE F.P.I.	18/02/2015	31/07/2015	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
10	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. REGIONAL DISTRITO CAPITAL.	APOYO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS,	18/07/2014	31/12/2014	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
11	INDEPENDIENTE	GERENTE, INDEPENDIENTE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	30/01/2014		No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
12	DAEWOO MOTOR	APOYO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA	2/01/2014	20/07/2014	No válido, por cuanto el documento aportado carece de funciones.
13	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	ATENCIÓN AL CIUDADANO INTERNO. ATENCIÓN AL USUARIO.	16/01/2013	30/12/2013	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
14	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	ATENCIÓN AL CIUDADANO INTERNO. ATENCIÓN AL CIUDADANO.	5/07/2012	20/12/2012	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
15	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	ATENCIÓN AL CIUDADANO ATENCIÓN AL CIUDADANO	27/01/2012	27/06/2012	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
16	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	ADMINISTRATIVO (APOYO A LAS DIFERENTES COORDINACIÓN)	15/07/2011	31/12/2011	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
17	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	APOYO ÁREA REGISTRO Y CERTIFICADO APOYO EN EL	4/02/2011	4/07/2011	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
		ÁREA REGISTRO Y CERTIFICACIÓN			humanos y fundamentales del trabajo.
18	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	TÉCNICA ÁREA ADM TÉCNICA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN, NORM	27/09/2010	27/12/2010	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
19	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	TÉCNICA ÁREA ADMINISTRATIVA TÉCNICA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN NORMA	27/01/2010	27/09/2010	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
20	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	ASISTENTE ÁREA DE REGISTRO ASISTENTE EN EL ÁREA DE REGISTRO	21/10/2009	21/01/2010	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
21	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	TÉCNICO EN EL ÁREA DE REGISTRO TÉCNICO EN EL ÁREA DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN	20/02/2009	20/08/2009	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
22	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA	PASANTE ETAPA PRODUCTIVA CTCM	17/06/2008	17/12/2008	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					fundamentales del trabajo.
23	IGLESIA MENONITA DE TEUSAQUILLO	INSTRUCTORA - ORIENTADORA DE FORMACIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS RELIGIOSAS	10/09/2006	9/09/2007	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
24	GUSTAVO RESTREPO- TEUSAQUILLO	ORIENTADORA DE TALLERES	10/09/2006	31/12/2013	No válido, las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios 4 y 7 la aspirante **acredita el cumplimiento de los 12 meses en docencia** exigidos por la alternativa de la OPEC, así:

FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO ÁREA PROMOVER.	09/02/2019	18/12/2019	10 MESES Y 10 DIAS
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL TRABAJO, ÁREA ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES MÓDULOS TRANSVERSALES. APOYO EN LA ETAPA PRACTICA.	15/06/2016	4/8/2016	1 MES, 20 DIAS



TIEMPO TOTAL	12 MESES
---------------------	-----------------

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, la aspirante **NO** acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo, lo anterior en consideración a lo siguiente:

El folio 1, no resulta válido por cuanto no corresponde a una certificación laboral, puesto que se evidencia de su contenido, que corresponde a una captura de pantalla de la plataforma SECOP, adicionalmente es preciso indicar que el documento en cuestión no da cuenta de una relación directa del objeto contractual o de las actividades desarrolladas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

De otra parte, el folio 2: Expedido por el SENA en el cargo gestión de proyectos y seguimiento a convenios con el sector productivo no es tenido en cuenta ya que el enfoque de las funciones es la elaboración y presentación de informes de resultados de la Convocatoria del grupo de FCE vigencia 2020, Apoyar las actividades relacionadas con la gestión, ejecución y seguimiento a la transferencia de Conocimiento y tecnología de los convenios asignados. Las cuales no tienen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Folio 3, expedido por el SENA en el cargo gestión de proyectos y seguimiento a convenios con el sector productivo, no es tenido en cuenta ya que el enfoque de las funciones es la actualización, seguimiento a los convenios en el marco de la Convocatoria del programa de Formación Continua Especializada y apoyar la planeación y ejecución de los eventos proyectados del programa. Por consiguiente, no existe relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Por otra parte, frente al Folio 5, cabe mencionar que, al realizar una nueva revisión de la carpeta, se evidenció que corresponde al mismo certificado que se encuentra resguardado en el folio 4 de experiencia el cual, fue debidamente validado.

Folio 6, expedido por el SENA en el cargo de Instructora de Formación Profesional, para el trabajo área Promover. Una vez realizada la revisión del objeto y las obligaciones se logra determinar que corresponde a: impartir formación, cumplir con la programación académica, presentación y reporte de notas de los alumnos, reintegración de libro y ayudas didácticas. Estas funciones se relacionan con la experiencia docente, y el requisito mínimo correspondiente a doce (12) meses de experiencia en docencia los cuales ya se lograron determinar con los folios Nos. 4 y 7. Ahora bien, al no tener relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, tampoco puede ser tomada en cuenta como experiencia relacionada.



Folio 8, expedido por Daewoo Motor en el cargo de Apoyo Área Administrativa Y Otros. Dicha certificación carece de funciones, lo cual no permite determinar la relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Folio 9, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Transporte en el cargo de Apoyo Coordinación de F.P.I, establece que se desempeñó como técnico para apoyar la coordinación de formación profesional en actividades relacionadas con el manejo de archivo, registro, información, orientación, elaboración de documentos de diseños pedagógicos, lo cual no está relacionado con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo al cual se inscribió.

Folio 10, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el cargo de apoyo. Prestación de servicios- no está relacionado con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo toda vez que el objeto contractual indica que realizo la colaboración en la gestión de documento de índole laboral. Adicional el certificado carece de funciones u obligaciones que permitan determinar dicha relación.

Folio 11, expedido por Independiente en el cargo de Gerente, Independiente Productos Y Servicios. – En la cual indica que realizó funciones como administración y gerencia de la microempresa, atención y servicio al cliente, respuesta a requerimientos del área comercial, entre otras. Las cuales no están relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo al cual se inscribió.

Folio 12, expedido por Daewoo Motor en el cargo de Apoyo En El Área Administrativa- la certificación carece de funciones lo cual no permite determinar la relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, como se muestra a continuación:





SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ
DAEWOO MOTOR

CRA. 19 NO. 1-34 SUR / TEL.: 407 1355
CRA. 19 NO. 1-20 SUR / TEL.: 333 6138
CEL.: 310 559 8361 / BOGOTÁ. D.C. - COLOMBIA

Técnicos especializados en Suspensión y Reparación de Motores - Sincronización - Inyección y entragues
Luzado de inyecciones - Servicio Alineación y Balanceo
Servicio Electricos Automotriz - Servicio de Prensa Hidráulica



CERTIFICACION LABORAL.

Raúl Valenzuela Galindo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.350.938 de Bogotá D.C., hago constar que la señorita Sandra Paola Sanchez Rincon, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.559.475 de Bogotá D.C. laboró en nuestra empresa con contratos por prestación de servicios personales a razón de \$1'500.000 pesos M/C mensuales, cuyo objeto es: Prestacion de servicios temporales para apoyar como asistente administrativo. Dando constancia de su excelente desempeño.

1. Plazo: Desde 02 de enero del año 2014, hasta 20 de julio de 2014.
2. Plazo: Desde 24 de julio del año 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Se expide en Bogotá D.C. a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de marzo de 2016.



Raúl Valenzuela G.
Gerente Técnico
Cel. 310 559 8361 - Tel. 407 13 55
Cra. 19 No. 1-34 Sur - Bogotá D.C.

Raúl Valenzuela
CC 79350 938 1574

RAÚL VALENZUELA GALINDO.

C. de C. No. 79.350.938.

Como se observa en la imagen, la certificación carece de funciones y del objeto contractual no se pueden desprender las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo, lo anterior por cuanto el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en su artículo 2.1.1 dispone:

*"j) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)."*

En consecuencia, se ratifica que la certificación, en cuestión, no pueden ser tenida en cuenta para el factor de Experiencia en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

A su vez, el referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria indica:



“2.1.2.2 Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)

*En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional**, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.*

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...) “*

Folio 13, expedidos por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Atención al ciudadano interno. Atención al usuario. Las actividades desarrolladas no tienen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo; ya que el objeto va enfocado al desarrollo de actividades de atención al usuario, atención primaria al ciudadano y direccionamiento a las dependencias del centro de tecnología.

Folio 14 y 15, expedidos por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Atención al ciudadano Atención al ciudadano. se enfoca en atención al ciudadano (servicio al cliente) la cual no tiene relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo.



Folio 16, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Administrativo (Apoyo a las diferentes coordinaciones). Establece que se desempeña en el área administrativa como apoyo de la gestión del área de normalización y certificación de competencias laborales, lo cual no permite determinar la relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo.

Folio 17, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Apoyo área Registro y certificación Apoyo en el área Registro y certificación dicho objeto no muestra relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, solicitado por el empleo al cual se inscribió.

Folios 18 y 19, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Técnica en el área administrativa de Gestión Norma. Indica que se desempeñó como técnico en el área administrativa de gestión, normalización y certificación, lo cual no permite determinar la relación con lo solicitado por el empleo, en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Folio 20, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Asistente área de registro Asistente en el área de registro indica que realizó el apoyo del proceso atención al cliente lo cual no es se relaciona con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, solicitado por el empleo al cual se inscribió.

Folio 21, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en indica que se laboró como Técnico en el área de registro Técnico en el área de registro y certificación, lo anterior no permite determinar la relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo.

Folio 22, expedido por el SENA Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera en el cargo de Pasante Etapa productiva CTCM. La certificación aportada carece de funciones para determinar la relación de con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo solicitado por el empleo.

Folios 23 y 24, expedidos por la Iglesia Menonita de Teusaquillo en el cargo de instructora - ORIENTADORA DE FORMACIÓN Humanidades y ciencias religiosas- la certificación aportada corresponde a experiencia docente la cual se validó con los folios 4 y 7 mencionados anteriormente. Adicionalmente, no tienen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, ya que las funciones establecen orientación, formación a jóvenes vulnerables, víctimas de conflicto y por lo tanto, no es posible tener en cuenta esta certificación en esta etapa.



Con base a lo argumentado, se observa que la aspirante, NO CUMPLE con la de experiencia solicitada por el empleo y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.559.475, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **SANDRA PAOLA SANCHEZ RINCON**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"